

RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2020-00281 EDWIN IVÁN GÓMEZ VS FRANCISCO JAVIER ALZATE

Dr. William Mauricio Piedrahita Lopez <dr.williampiedrahita@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angela.maria.aponte@gmail.com <angela.maria.aponte@gmail.com>

Doctor:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

E. S. C.

ASUNTO: Recurso de Reposición.
NATURALEZA: Proceso Ejecutivo Singular.
RADICACION: 2020-00281-00.
EJECUTANTE: Edwin Iván Gómez López.
EJECUTADO: Francisco Javier Alzate Alzate.

De la manera más atenta y respetuosa, me permito remitir adjunto contestación de la demanda correspondiente al proceso de referencia, un archivo en PDF constitutivo de 6 fls.

De igual manera, me permito autorizar el presente correo electrónico para el efecto de notificaciones judiciales: dr.williampiedrahita@hotmail.com

Cordialmente,

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ

C.C. No. 1.112.760.044 de Cartago Valle

T.P. No. 186.297 del C.S. de la J

DEMANDE S.A.S

Carrera 3 # 14-20 Piso 2 B/ El Prado, CARTAGO (VALLE)

Tel: 3125679529



Cartago, Valle del Cauca.

Enero 11 de 2022.

Doctor:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

E. S. C.

ASUNTO: Recurso de Reposición.
NATURALEZA: Proceso Ejecutivo Singular.
RADICACION: 2020-00281-00.
EJECUTANTE: Edwin Iván Gómez López.
EJECUTADO: Francisco Javier Alzate Alzate.

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Cartago Valle, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.760.044 de Cartago Valle, y Tarjeta profesional de abogado No 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE**, identificado con la C. C No 10.079.376 de Pereira, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto No. 3763 del 13 de diciembre del año 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y siguientes del C.G.P., bajo los siguientes términos:

El inciso cuarto del artículo citado de forma precedente permite interponer el recurso ordinario contra una decisión que decide otro similar, únicamente frente a puntos nuevos no decididos, situación por la que se estructurará con dicha limitante, pretendiendo agotar todos los mecanismos o herramientas judiciales al alcance conforme lo exige el principio de la subsidiariedad.

Lo primero que debemos reprochar de forma vehemente en la decisión del Despacho, lo constituye la contabilización de términos y posterior rechazo por extemporaneidad del escrito donde este extremo del litigio se pronunció frente al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, toda vez que sin detalles se concluye agregarlo sin ningún tipo de consideración al expediente tal y como consta en el segundo párrafo de acápites de consideraciones, situación que claramente vulneró el derecho a la defensa y debido proceso de mi representado.

Para acreditar probatoriamente el anterior reproche, sólo basta con acompañar copia del traslado publicado el día 21 de septiembre del año 2021 por la Secretaria del Juzgado conforme el artículo 110 del C.G.P., donde de forma diáfana se destacan los datos

Carrera 3 norte #14 - 20 piso 2 - Cartago Valle del Cauca.

Teléfonos: (2) 214-6765 - 3125679529

E-Mail: - dr.williampedrahitahita@hotmail.com



DEMANDE

COMBATIMOS SU INJUSTICIA

generales del presente juicio, y en la columna de "TERMINOS" se otorgan los días 22, 23 y 24 de septiembre del año 2021 para que éste extremo del litigio se pronunciara sobre el recurso presentado por la contra parte, situación que efectivamente ocurrió el último día de los mencionados a las 3:50 p.m. como lo acredito con el pantallazo de mi correo electrónico, lo que deja en evidencia el error del Juzgado al tomar una decisión sin tener en cuenta todos los argumentos que fueron presentados como oposición, ya que debe resaltarse no sólo fue estructurado con el argumento de la extemporaneidad.

En virtud de lo anterior solicitamos decorosamente se corrija este yerro procesal, se revoque la decisión reprochada y se tome una nueva donde se estudien los argumentos de oposición que fueron radicados oportunamente, o de forma subsidiaria se realice públicamente y se nos informe la forma como lo contabilizó el Juzgado.

Por otra parte, respetuosamente nos encontramos también en total desacuerdo con el Juzgado frente a la convalidación de la extemporaneidad del recurso de reposición presentado por la contra parte en su momento, bajo el pretexto oficioso de la pandemia por el Covid-19 y la congestión en el trámite de datos por el uso simultáneo de los servidores de internet, excusas de creación exclusiva del Juzgado. Al respecto, consideramos esta decisión totalmente en contra vía con los postulados legales y jurisprudenciales, especialmente el artículo 117 del C.G.P. que determina:

*"ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario.*

*"El juez cumplirá **estrictamente los términos** señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar."*

Lo anterior en consonancia con los principios y las reglas técnicas como la eventualidad, preclusión y hasta la seguridad jurídica, directamente relacionados con el derecho fundamental al debido proceso, pues lo decidido por el juzgado fue evidentemente prorrogar el término con el que contaba la contra parte para recurrir, además de incumplir de forma estricta con dicho término, independientemente que exista virtualidad o presencialidad, situación que normativamente tenía expresamente prohibido, pues en vez de analizar que cuatro minutos de retraso son muy poco, debió considerar que las noventa y seis horas con las que contó la contra parte para presentar su reproche oportunamente eran más que suficientes, y no esperar a presentar sus memoriales a último momento, premiando la irresponsabilidad.

Ahora bien, echamos de menos también que el Juzgado hubiese adoptado una postura clara y precisa sobre el particular, pues no anunció si en su correo electrónico puede

Carrera 3 norte #14 - 20 piso 2 - Cartago Valle del Cauca.

Teléfonos: (2) 214-6765 - 3125679529

E-Mail: - dr.williampiedrahita@hotmail.com



DEMANDE

COMBATIMOS SU INJUSTICIA

presentarse memoriales válidamente con 10, 30, 60 o más minutos de retraso, lo que deja en un limbo a los litigantes que tramitamos procesos en su Despacho, afectando indudablemente la seguridad jurídica.

El siguiente reproche se encuentra encaminado en el supuesto control de legalidad que realiza el Juzgado de manera oficiosa para a la postre tener como único demandado dentro del proceso a mi prohijado el señor FRANCISCO JAVIER ALZATE, lo que indudablemente lesionó el equilibrio con el que debe actuar el Juez frente a las partes, pues dicha figura jurídica fue adoptada cuando ya se encontraba ejecutoriado el auto que ordenaba la terminación del proceso ejecutivo configurando así la segunda causal del artículo 133 del Código General del Proceso, reviviendo un proceso legalmente concluido, además de ello la figura en mención sólo puede ser utilizada con la finalidad de corregir o sanear vicios que configuren nulidades o irregularidades, las que cabe la pena señalar se encuentran determinadas de forma taxativa, y que no encuadran en ninguno de los numerales del artículo 130 del C.G.P., toda vez que convocar a la Litis a todas las personas que tengan un interés directo o indirecto, antes de configurar una nulidad o irregularidad, la evita. De igual modo el parágrafo del artículo antes referido establece que las irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan por los mecanismos pertinentes, en armonía con lo señalado en el artículo 135 del C.G.P. especialmente en su segundo inciso, situación advirtió pero pasó por alto el Juzgado, pues la contraparte guardó absoluto silencio frente al auto que libró mandamiento de pago y sus posteriores, hasta el punto de solicitar el emplazamiento de las otras dos personas que también conformaban la parte pasiva del litigio, debiéndose resaltar a diferencia de lo manifestado por el juzgado, que en el hecho primero de la demanda si fueron relacionados textualmente tanto la señora ELENA como el señor GUSTAVO.

Por último y en este mismo punto, bajo el escenario hipotético de ser constitucional y legalmente correcto la alteración unilateral de los términos procesales, debió el Despacho en su presunto control de legalidad revocar o modificar los autos anteriores, especialmente el que libró mandamiento de pago, ordenando rehacer toda la actuación, ya que la estrategia defensiva presentada por el suscrito se edificó bajo el escenario de contar con una parte plural y no singular como sorpresa e intempestivamente ocurrió de forma posterior, lo que sin lugar a dudas cercena el derecho a la defensa, seguridad jurídica y debido proceso de mi representado, pues se cambiaron abruptamente las reglas de la contienda permaneciendo incólumes las supuestas actuaciones viciadas de nulidad o irregularidad.

En virtud de todo lo expuesto le solicito decorosamente al juzgado reconsidere y revierta su decisión de revocar el auto que declaró la terminación del proceso, para en su lugar tener como oportunamente presentada la oposición, extemporáneo el recurso, y ordenar el archivo del expediente.

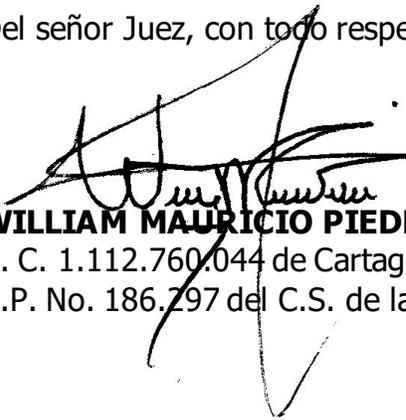


DEMANDE

COMBATIMOS SU INJUSTICIA

Por último, me permito acompañar copia del traslado fijado por el juzgado de forma virtual y el pantallazo de la fecha y hora en que fue remitido al correo institucional el memorial de oposición al recurso de reposición.

Del señor Juez, con todo respeto.



WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ

C. C. 1.112.760.044 de Cartago – Valle.

T.P. No. 186.297 del C.S. de la Judicatura.



DEMANDE

Carrera 3 norte #14 - 20 piso 2 - Cartago Valle del Cauca.

Teléfonos: (2) 214-6765 - 3125679529

E-Mail: - dr.williampiedrahita@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago - Valle del Cauca

FIJACION:SEPTIEMBRE 21 DE 2021

TRASLADO 110 CGP

| No. | PROCESO | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCION DE LA ACTUACION | TRASLADO | TERMINO |
|-----|------------|-----------|--------------------------------|---------------------------------|--|----------------------|---------------------|
| 1 | 2014-00370 | EJECUTIVO | GABRIEL LARA LOPEZ | STELLA RIVAS RIASCOS Y OTRO | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | A LA PARTE CONTRARIA | 22,23,24 SEPT./2021 |
| 2 | 2018-00605 | EJECUTIVO | DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL | FRANCISCO JOSE GARCIA MELO | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | A LA PARTE CONTRARIA | 22,23,24 SEPT./2021 |
| 3 | 2019-00615 | EJECUTIVO | DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL | JANNER MAURICIO MONTAÑO CUERO | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | A LA PARTE CONTRARIA | 22,23,24 SEPT./2021 |
| 4 | 2019-00687 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | JOHANNA ANDREA HERRERA ARBOLEDA | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | A LA PARTE CONTRARIA | 22,23,24 SEPT./2021 |
| 5 | 2020-00281 | EJECUTIVO | EDWIN IVAN GOMEZ LÓPEZ | FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE | RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN | A LA PARTE CONTRARIA | 22,23,24 SEPT./2021 |
| 6 | 2021-00266 | EJECUTIVO | BANCO COLPATRIA | MARIO LOPEZ SAAVEDRA | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | A LA PARTE CONTRARIA | 22,23,24 SEPT./2021 |

EN LA FECHA, SEPTIEMBRE 21 DE 2021 A LA HORA DE LAS 7:00 AM SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 4:00 PM.

La Secretaria,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Calle 11 N°5-67 piso 1 Palacio de Justicia
Telefax: 2140637
i01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

OPOSICION RECURSO ORDINARIO RAD 2020-00281, EDWIN IVÁN GÓMEZ LÓPEZ VS FRANCISCO JAVIER ALZATE Y OTROS

Dr. William Mauricio Piedrahita Lopez <dr.williampiedrahita@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 3:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (458 KB)

Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - Respuesta automática_ CONTESTACION DE LA DEMADA MARIA AYDEE MINA HURTADO RAD. 76109333300320200007801.pdf; Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - Respuesta automática_ SOLICITUD ACLARACION FECHA AUDIENCIA ESPERANZA MENDIVELSO RAD. 2017-263.pdf; Correo de Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - Respuesta automática_ INFORME PAGO FINANCIERA JUAN BAITISTA FARFAN ROMERO RAD. 761093333001201700055.pdf; Oposición Recursos Edwin Vs Javier.pdf;

Cordila saludo,

De la manera más atenta y respetuosa, me permito remitir adjunto OPOSICION A RECURSOS ORDINARIOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE correspondiente al proceso de referencia, un archivo en PDF.

De igual manera, me permito autorizar el presente correo electrónico para el efecto de notificaciones judiciales: dr.williampiedrahita@hotmail.com

Cordialmente,

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ

C.C. No. 1.112.760.044 de Cartago Valle

T.P. No. 186.297 del C.S. de la J

DEMANDE S.A.S

Carrera 3 # 14-12 Piso 2 B/ El Prado CARTAGO VALLE

Tel: 3125679529